

Orden EDU/53/2024, por la que se convocan los premios del concurso de proyectos emprendedores en la Formación Profesional del sistema educativo, correspondiente al curso 2023/2024, en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, mediante Orden EDU/34/2023 de 4 de octubre de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios del concurso de proyectos emprendedores en la Formación Profesional del sistema educativo en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, (BOC nº 197, de 13 de octubre de 2023).

Para ello, estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, por medio de la presente orden se convoca dicho concurso, correspondiente al curso 2023-2024, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la citada Orden EDU/34/2023.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de los premios del Concurso de Proyectos emprendedores en la Formación Profesional del sistema educativo, correspondiente al curso 2023/2024, en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con los objetivos de fomentar la iniciativa emprendedora entre el alumnado de Formación Profesional del sistema educativo, impulsar sus ideas y proyectos, acercar el mundo empresarial a los centros educativos y premiar el esfuerzo y la innovación de alumnado y profesorado.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante Orden EDU/34/2023 de 4 de octubre de 2023 (BOC nº 197, de 13 de octubre de 2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

2. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrá participar el alumnado matriculado en el curso escolar 2023/2024 en enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de centros docentes públicos o privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se encuentren desarrollando alguno de los proyectos establecidos en el artículo 3 que establece las categorías a concurso.

Se permite presentar un proyecto por cada ciclo formativo de las familias profesionales que imparta el centro educativo. Si el ciclo formativo tuviera doble turno (mañana y tarde) se entenderá un proyecto por turno.

Artículo 3. Categorías a concurso.



Se establecen las siguientes categorías:

- **Categoría A**, para alumnado de ciclos formativos de Grado Medio: el proyecto consistirá en la confección de un plan de empresa completo de su familia profesional, desde el origen de la idea hasta el análisis de su viabilidad.

- **Categoría B**, para alumnado de ciclos formativos de Grado Superior: confección de un proyecto final de puesta en marcha de una idea de negocio emprendedora de su familia profesional o confección de un proyecto final de intraemprendimiento relacionado con la implementación de una innovación de productos/servicios, de procesos, organizacional y/o de marketing que pueda aplicarse a empresas, organismos y/o entidades público-privadas de su familia profesional.

Artículo 4. *Proyectos.*

1. Los proyectos se elaborarán por el alumnado, de forma individual o en grupo, con un máximo de 5 componentes. Cada grupo podrá presentar un único trabajo y sólo se permitirá una participación por concursante.

2. Cada concursante o grupo deberá contar con un docente responsable del proyecto encargado de su supervisión. Este docente, que podrá tener a su cargo varios proyectos, será para ambas categorías A y B, el docente tutorando del módulo de Empresa e iniciativa emprendedora.

3. Los proyectos incluirán:

- a) Portada con el título o nombre del proyecto.
- b) Índice de contenidos debidamente paginado.
- c) Documentación que justifique el proyecto.
- d) Cuantos anexos se consideren necesarios, en cualquier formato digital, debidamente organizados y especificados en el índice general.

4. Los proyectos deberán ser rigurosamente inéditos y no haber sido premiados en ningún otro concurso. Serán desestimados aquellos proyectos en los que se aprecie que el contenido ha sido copiado, íntegro o parcialmente, de alguna publicación preexistente en formato impreso, electrónico y/o digital.

Artículo 5. *Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud se presentará, preferentemente, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes de participación se formalizarán conforme al anexo I de esta convocatoria, irán firmadas electrónicamente por el director/a del centro, y se acompañarán de la siguiente documentación:

- a. Un ejemplar del proyecto en formato digital, adecuado a lo establecido en el artículo 4 de esta orden.
- b. Declaración responsable, según el anexo II de esta convocatoria, de cada uno de los/as alumnos/as participantes, sobre el conocimiento y cumplimiento de los requisitos de la presente orden y no estar incurso



en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. Los materiales y recursos digitales que integren el proyecto y se adjunten a la solicitud deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las obras serán originales e inéditas.
- b) Los materiales no incluirán publicidad de empresas, productos o servicios comerciales.
- c) Los materiales y recursos digitales deberán mostrarse correctamente en las últimas versiones de los navegadores más comunes. Deberían funcionar sin la necesidad de instalar ningún complemento específico en un navegador, a excepción de Flash, Java, Descartes y MalTED.
- d) Los materiales estarán elaborados con tecnologías estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos y se puedan ejecutar de forma local.

5. La solicitud incluirá una declaración responsable del docente (Anexo II) sobre:

- a. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.
- b. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda y cumplir los requisitos exigidos en la misma.
- c. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

6. El solicitante será responsable de la veracidad de los datos aportados y de los documentos presentados.

El órgano instructor podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes y en la documentación adjunta y, si comprobare su inexactitud, estará facultado para realizar las actuaciones procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al solicitante en virtud de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 6. *Criterios de valoración.*

1. Para la valoración de los proyectos de las categorías A y B se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto o en su caso, contribución del proyecto a la mejora de la competitividad de la empresa, permitiendo el crecimiento de su actividad y la internacionalización de sus actividades (máximo 20 puntos).
- b. Incorporación de procedimientos de calidad (máximo 15 puntos).
- c. Grado de originalidad e innovación (máximo 15 puntos).
- d. Grado de integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el plan de empresa, en la idea de negocio o en el proyecto de intraemprendimiento (máximo 10 puntos).
- e. Grado de compromiso social y sensibilidad con el medio ambiente en el marco de la Agenda 2030 (máximo 10 puntos).
- f. Política o estrategia de marketing (máximo 10 puntos).
- g. Posibilidad de incidencia en el desarrollo económico, social o cultural de la Comunidad Autónoma de Cantabria (máximo 10 puntos).
- h. Grado de integración de la perspectiva de género y de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el proyecto (10 puntos).



2. Resultará ganador de cada categoría el proyecto que, conforme a los criterios anteriores, obtenga mayor puntuación, siempre y cuando la puntuación alcanzada fuese como mínimo 70 puntos.

Artículo 7. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y sus funciones comprenderán:

- Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.
- Pedir el asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.
- Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los premios.
- Formular propuesta de adjudicación al órgano competente para resolver.

2. El órgano instructor comprobará de oficio los datos personales de los participantes en el concurso, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, salvo que los interesados se opusieran a la consulta, en cuyo caso deberán indicarlo en el recuadro previsto a tal efecto en el anexo II y aportar copia de su DNI/NIE, certificación de ausencia de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas, y certificación de otras subvenciones y concesiones de ayudas.

Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los datos antes mencionados, se podrá solicitar a los interesados la presentación de la documentación correspondiente.

Artículo 8. Jurado.

1. Para la selección de los proyectos se constituirá un jurado que estará presidido por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:

- El coordinador/a de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, que actuará como vocal.
- Un asesor/a técnico docente de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente, que actuará como vocal.
- Un asesor/a técnico docente de la Unidad Técnica de Innovación Educativa, que actuará como vocal.
- Un experto/a de reconocido prestigio implicado en la iniciativa emprendedora, que actuará como vocal.
- Un funcionario/a adscrito a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

2. La actuación del jurado se regirá por lo establecido en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

3. Las funciones del jurado serán las siguientes:

- Valorar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios detallados en el artículo 6.1.
- Emitir un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, con mención expresa de los proyectos que resulten premiados en cada categoría, según lo indicado en el artículo 6.1.
- Desestimar aquellos proyectos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 4.
- Proponer que se declare desierto alguno de los premios de conformidad con el artículo 6.2.
- Pedir el asesoramiento y cuantos informes estime necesarios.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.



1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del jurado, formulará propuesta de adjudicación de premios, debidamente motivada, al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, órgano competente para resolver en virtud del artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada y contendrá el nombre de los proyectos premiados (tres por categoría), los nombres, apellidos y centro educativo del alumnado y profesorado premiados, junto con los premios respectivos asignados. En la misma se hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. La concesión de premios se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C. Río de la Pila,13. Santander - C.P. 39003).

3. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido ese plazo, si no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

Los premios concedidos deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17, de diciembre.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Premios y financiación.

1. El alumnado que ocupe el primer puesto en cada una de las dos categorías recibirá un diploma acreditativo y un dispositivo tecnológico tipo Tablet y al profesorado responsable de los proyectos se le entregará un diploma acreditativo y un dispositivo tecnológico de menor entidad.

2. El alumnado y profesorado que quede en segundo y tercer lugar recibirá igualmente un diploma acreditativo y un dispositivo tecnológico de menor entidad.

3.- La cuantía de los premios se repartirá entre los premiados conforme a la fórmula recogida en el punto 3 del artículo 10 de las Bases Reguladoras contenidas en la Orden EDU/34/2023, de 4 de octubre de 2023, (BOC nº 197, de 13 de octubre de 2023).

4. La financiación de los premios se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.09.05.324A.482.02 por un importe global que no podrá exceder los 6.000 euros.

5. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra los mismos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



6. La entrega de los premios se realizará en el lugar y fecha que se anuncie oportunamente, con la debida difusión pública.

Artículo 11. Divulgación y publicación.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades se reserva el derecho de reproducción, publicación, difusión, distribución y comunicación pública de los proyectos premiados para su consulta y/o descarga on-line de su contenido en cualquier ámbito, por los medios o canales disponibles y en cualquiera de las formas, medios y modalidades que la tecnología permita.

Artículo 12. Comprobación.

Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 13. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 14. Cofinanciación.

Las actuaciones reguladas en la presente Orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Disposición adicional primera. Instrucciones para la aplicación de la Orden.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden y en las bases que regulan esta convocatoria, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única. Eficacia de la Orden.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES,

Sergio Silva Fernández.